

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y prevalecerá en su interpretación y aplicación el principio de máxima publicidad. Asimismo el citado artículo en su fracción IV, establece que para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos y éstos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. También señala que las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 7° párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, garantizar a toda persona el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de entes gubernamentales de su competencia, fomentar la cultura de transparencia, y resolver los procedimientos de revisión, respecto de los Poderes del Estado, Municipios y organismos constitucionales autónomos, y demás entes públicos, en los términos que señale la normatividad aplicable de conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción XI y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece el procedimiento para designar a los Consejeros del Órgano Garante señalando en su fracción II inciso a), que se formará una Comisión Especial encargada de la evaluación y selección de los aspirantes, integrada por tres representantes del Poder ejecutivo y por tres ciudadanos elegidos por el Pleno del Instituto.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En ese contexto, conforme a las facultades concedidas en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene las facultades que les confiere la propia Ley de Transparencia, es decir, de elegir a los 3 ciudadanos que formarán parte de la Comisión Especial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el PLENO del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRIMERO. El objetivo del presente Acuerdo es regular el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Acuerdo, el Pleno y cualquier servidor público que intervenga en el mismo deberá regirse bajo los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y profesionalismo.

TERCERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California deberá convocar, de manera pública y abierta, a los ciudadanos del Estado de Baja California que deseen formar parte de la Comisión Especial. Para tales efectos, la convocatoria deberá publicarse por lo menos durante 72 horas en el Portal de Obligaciones de Transparencia del ITAIPBC.

CUARTO. Los ciudadanos aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento, con residencia en el Estado;

- b) Tener cuando menos 18 años de edad cumplidos a la fecha de publicación de la Convocatoria;
- c) No haber sido servidor público en ningún Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por lo menos durante 1 año previo a la publicación de la Convocatoria;
- d) No ocupar un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular;
- e) No contar con antecedentes penales, y
- f) Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

Los aspirantes deberán acreditar los incisos a) y b) con documentos oficiales; mientras que los incisos c), d), e) y f) deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.

QUINTO. Los ciudadanos que deseen registrarse como candidatos para formar parte de la Comisión Especial deberán presentar su solicitud de registro en los siguientes lugares:

- a) En la Sede del ITAIPBC;
- b) En la Delegación del ITAIPBC;
- c) Vía correo electrónico.

SEXTO. Toda la comunicación entre el Instituto y el aspirante se realizará por medio electrónico. Para tales efectos, el aspirante deberá señalar correo electrónico activo para recibir las notificaciones que surjan del presente procedimiento de Selección de Ciudadanos integrantes de la Comisión Especial

SÉPTIMO. Una vez publicada la Convocatoria se estará a lo siguiente:

- a) Aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el punto Cuarto del presente Acuerdo, se les asignará número de folio para su identificación en el proceso así como fecha, hora y lugar para entrevista.
- b) El Pleno del ITAIPBC realizará entrevistas a los ciudadanos que cuenten con número de folio. Las entrevistas deberán ser públicas, transmitidas mediante internet en vivo y grabadas en medios videográficos.

- c) Concluido el periodo de entrevistas, el Pleno del ITAIPBC analizará los perfiles y candidatos registrados.
- d) La decisión se emitirá por mayoría de votos del Pleno del ITAIPBC, mediante votación por cedula, durante la sesión inmediata siguiente sin importar si ésta resulta Ordinaria o Extraordinaria.

Cada etapa deberá ser publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

OCTAVO. La decisión final tomada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California será definitiva e inapelable

NOVENO. Los resultados se darán a conocer por correo electrónico a todos los ciudadanos registrados a quienes les haya asignado un número de folio así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto

DÉCIMO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Pleno del ITAIPBC.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Ciudadanos en Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el día 7 siete de mayo de 2015 dos mil quince.

**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

**ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

